

EL MONITOR DE LA VETERINARIA

PROPAGADOR DE LOS ADELANTOS DE LA CIENCIA

Y DEFENSOR DE LOS DERECHOS PROFESIONALES.

No se sirve suscripción que no esté anticipadamente abonada.

Se publica los días 5, 15 y 25 de cada mes.—Precios. En Madrid por un trimestre 40 rs.; por un semestre 49 y por un año 36.—En provincias, respectivamente, 44, 26 y 48.—En Ultramar por semestre 50, y por un año 90.—En el extranjero 20 por trimestre, 40 por semestre y 80 por año.

Se suscribe en Madrid, en la Redacción, Carrera de San Francisco núm. 43.—Librería de D. Angel Calleja, calle de Carretas.
En provincias, ante los subdelegados de veterinaria, girando contra correos ó remitiendo sellos de franqueo, á razon de 34 por trimestre.

Por la ciencia y para la ciencia.—UNION, LEGALIDAD, CONFRATERNIDAD.

SECCION OFICIAL.

Seccion de Fomento.—Núm. 982.—Sanidad. Epizootia. —Circular.

Estando convencido de que en esta provincia no se observa con la precision y exactitud que la conveniencia y la necesidad exigen, las disposiciones del Gobierno de S. M. y las publicadas por este Gobierno relativas á las enfermedades contagiosas de los ganados, las inspecciones de carnes y á todos los casos de policia sanitaria é higiene pública en lo que á veterinaria se refiere: con el propósito de regularizar servicios tan importantes para la salud pública y riqueza pecuaria de este país, he dispuesto fijar las reglas siguientes, las cuales son una reproduccion extractada de las leyes, Reales decretos, órdenes y reglamentos que hoy rigen sobre la materia y muy recomendado su exacto cumplimiento:

1.º Todos los dueños de ganados y animales domésticos en que aparezcan enfermedades contagiosas ó se sospeche que las padecen, darán inmediatamente parte al alcalde de la poblacion á que pertenezcan, como asimismo lo ejecutarán los profesores de Veterinaria cuando lleguen á tener conocimiento de ello. Estos facultativos darán parte además por escrito al subdelegado de su profesion en el partido, expresando en él si les son conocidas las causas y origen de la enfermedad, cabezas ó número de animales atacados y cuantas circunstancias detalladas estimen conducentes al objeto.

2.º Recibido que sea el parte ó partes por el alcalde, reunirá la Junta local de Sanidad, y con el veterinario municipal ó inspector de carnes, se procederá al reconocimiento del animal ó animales sospechosos afectados.

Resultando que el padecimiento es de los conocidos y reputados por contagiosos, el alcalde determinará en el momento la conveniente separacion y aislamiento de las reses enfermas en estancias, cuadras, cobertizos, con buenas condiciones higiénicas. Si el ganado es cerrero ó pasta en libertad, se le señalará terreno en el término municipal, bastante capaz para el ganado afectado, con buenos pastos y abrevaderos.

3.º Practicado lo que antecede, y para obrar con el mayor acierto y seguridad, la Junta local de Sanidad llamará inmediatamente á su seno, y por oficio, al subdelegado de veterinaria de su respectivo partido.

Este funcionario, en todos los casos, tendrá cuidado de observar si se ha fijado bien el diagnóstico de la enfermedad y tomado las medidas más convenientes, dando las mejores disposiciones de higiene y policia sanitaria: tratará de preveer y evitar siempre entre los vecinos y ganaderos todo motivo de fundadas quejas por las disposiciones que se adopten: recomendará á los dueños de los ganados enfermos el tratamiento más ventajoso que convenga adoptar para disminuir las pérdidas y curar la enfermedad: recordará al veterinario municipal y á los demás particulares que ejerzan en su partido, la obligacion en que están de recoger con la mayor precision todos los datos que se expresarán en el párrafo siguiente, y dará conocimiento de todo al subdelegado de la capital, expresándole las disposiciones que se hayan tomado y aconsejado al alcalde, indicando al propio tiempo las razones de ciencia, equidad y conveniencia que las justifiquen, para que éste, reuniéndolos á los que en las revistas que pasará haya tomado por sí, los pase á este Gobierno para los fines convenientes.

4.º Clasificada y reconocida por contagiosa una enfermedad, sin perjuicio de que el dueño del ganado enfermo está obligado á confiar la curacion de éste al veterinario de su confianza, el del municipio ha de adquirir, recoger y fijar todas las noticias y antecedentes que le sean posibles sobre las verdaderas causas, origen y naturaleza de la enfermedad, tiempo que invierta en recorrer todos sus periodos, clase, edad y sexo de los animales atacados, estado y variaciones atmosféricas que ocurran durante la dolencia, bajas ó defunciones que ocasione, si se ha presentado bajo la forma esporádica, enzoótica ó epizootica, procedimientos de curacion, tratamientos y medidas de policia sanitaria que se hayan adoptado con los resultados que se obtengan, y hará cuantas observaciones le sugiera su buen celo é ilustracion para acumular datos y antecedentes luminosos para poder comparar con los obtenidos en otros países y tiempos, á fin de adoptar en lo sucesivo la más provechosa práctica.

5.º Declarada contagiosa una enfermedad con las formalidades que se expresan en la regla tercera, el alcalde del pueblo y el veterinario municipal darán parte cada tercer dia del estado y curso de la dolencia, el primero á este Gobierno y el segundo al subdelegado de su partido, para que éste lo haga al de la capital. Terminado el contagio y curada la enfermedad á juicio de los veterinarios, se hará la declaracion de sanidad de los ganados mediante el concurso de los subdelegados del partido y el de la capital, y los ganados podrán circular como de lícito comercio, obteniendo los dueños certificacion del alcalde que la libraré, refiriéndose en ella al acta de la declaracion de sanidad. En todo tiempo el ganado que se presente

en las ferias será previamente reconocido por el veterinario que al efecto nombre el Ayuntamiento, el cual, además le pasará revista diaria á todo para que no haya en ella animal alguno que esté afectado ó sospechoso de enfermedad contagiosa, retirando en el acto todos los enfermos con las precauciones debidas para evitar la propagacion del mal, sometiénolos á las medidas de policia sanitaria que están mandadas observar, y obligando al dueño á someterlo á la curacion por profesor aprobado.

6.ª Las enfermedades que consideradas como contagiosas se presentan con más frecuencia en los animales domésticos de esta provincia, son la pulmonía gangrenosa, bacera, lamparon, sarna, muermo, rabia, afecciones tifoideas en sus distintas modificaciones, carbuncos, glosopeda, pedero: afecciones que son la mayor parte trasmisibles al hombre, sobre todo cuando se utilizan las carnes procedentes de animales que las estaban padeciendo: razon por la que cuando esto acontezca se tomarán por los alcaldes y Juntas de Sanidad de los pueblos las más eficaces medidas para que los habitantes no empleen en el comercio, ni hagan uso de las carnes, sebos, pieles, ni otros despojos que procedan de animales que tuvierén las indicadas enfermedades, y que por el contrario tales restos orgánicos se entierren á un metro de profundidad en un sitio á propósito, cubriéndolos con una capa de cal. Para circular en venta las carnes frescas, en canal, deberán ir marcadas á fuego, con la del matadero del pueblo de que proceden y acompañándolas sus dueños de la certificacion de Sanidad que expedirá el inspector de carnes, en la que dibujará como mejor le sea posible, la marca que resulta en las carnes, anotando el día y hora en que se mató; entendiéndose que no le exime el certificado de sufrir los reconocimientos debidos por el inspector de carnes del pueblo donde se va á consumir.

7.ª Los veterinarios municipales ó inspectores de carnes, además de cumplir estrictamente con lo dispuesto en las reglas 1.ª y 4.ª, tienen obligacion de ilustrar á los ayuntamientos, á su presencia verbalmente ó por escrito, en todos los casos de policia sanitaria ó higiene que ocurran referentes á veterinaria, y de inspeccionar, según sea necesario, los pescados de todas clases, las aves, las carnes chacinadas, saladas y frescas; en los puestos de venta lo mismo que en los mataderos. Darán puntualmente la relacion á que hace referencia el art. 28 del reglamento de 24 de Febrero de 1839, y siempre que intervengan el tratamiento ú observacion de alguna enfermedad contagiosa en los animales al terminar ésta, remitiendo un estado comprensivo de todos los particulares que se indican en la regla 4.ª al subdelegado de su partido, y éste haciendo la historia y comentarios que le ocurran en cada caso, transmitirá una copia al subdelegado de la capital, para que con presencia de todo lo ocurrido en la provincia durante la epidemia ó durante el año, así en lo relativo á la inspeccion de comestibles como en las enfermedades de ganados, pueda hacer un extracto y remitirlo á la Junta provincial de Sanidad.

8.ª Los alcaldes de los pueblos que no hayan nombrado veterinario inspector de carnes, procederán desde luego á su nombramiento dentro del plazo improrogable de un mes. La eleccion se hará siempre entre los profesores de mayor categoria y teniendo presente lo dispuesto en la Real orden de 8 de Marzo de 1865. Hecha la eleccion por los alcaldes de veterinario, se pasará para su aprobacion á mi autoridad, y los mismos alcaldes darán conocimiento del nombrado al subdelegado del partido para que éste lo haga al de la capital, los cuales cooperarán al mismo fin de organizar el servicio en todos los pueblos, aclarando á las municipalidades

lo que esté de su parte, dándome cuenta por el debido conducto de las faltas y descuidos que notaren en el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre los ramos mencionados.

9.ª Los señores alcaldes cuidarán escrupulosamente de que los regidores de turno en los mataderos y mercados no hagan por si reconocimiento de animales, carnes y otros comestibles, ni permitan que los hagan los empleados ni otras personas que no sean los profesores legalmente autorizados, y los subdelegados de Sanidad que están encargados por el Gobierno de S. M. de vigilar y reclamar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y órdenes superiores relativas á todos los ramos de Sanidad; producirán sus quejas á quien corresponda, siempre que noten falta de cumplimiento, para que se ponga legal y justo correctivo, dirigiéndose en su caso en queja á la autoridad mayor, según lo determina el párrafo 4.º de la Real orden de 9 de Marzo de 1865, siempre que la menor no seeunde los medios adoptados para cumplir las disposiciones sanitarias.

10.ª Los servicios que presten los subdelegados de Sanidad de veterinaria en los casos de enfermedades contagiosas de los ganados, les serán retribuidos en la forma establecida por la Real orden de 24 de Febrero de 1865, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al 20 de Marzo de 1865, ó según la Real orden de 26 de Abril de este año.

Yo me prometo de la ilustracion y celo de los señores facultativos, alcaldes y subdelegados que, penetrados de los grandes intereses que para esta provincia representa la ganaderia, y de los más altos y trascendentales de la salud pública, llenarán respectivamente, y con toda precisión y exactitud, los deberes que les quedan asignados, desechando la indolencia y descuido que hasta el presente se ha observado sobre este particular en algunas poblaciones, y evitándome tener que emplear medidas de rigor por las infracciones ó falta de celo en servicio tan importante, encargando muy principalmente el cumplimiento de las prescripciones legales relativas á la inspeccion de carnes, en lo que se nota más general abandono.

Cádiz 24 de Julio de 1866.—El Gobernador, *Francisco Belmonte*.

Si todos los gobernadores civiles procedieran como el de Cadiz é hicieran caso de los subdelegados, es seguro que el ejercicio de la veterinaria mejoraría, y los pueblos no se verian expuestos á mil contingencias por el descuido y abandono con que en demasiados puntos se mira la salubridad pública. El Sr. D. José María Offerrall, que es uno de los hijos más notables de la escuela profesional de veterinaria de Madrid y subdelegado de Sanidad de Cádiz, ha podido conseguir, por su insistencia y esfuerzos, la anterior circular, aunque modificada en su propuesta, pero que tal como se ha aprobado deseáramos ver generalmente aceptada.

El mencionado subdelegado ha salido, por orden del Gobernador, á recorrer los pueblos de la provincia para visitar el estado de los ganados, arreglar las casas-mataderos y hacer cumplimentar lo dispuesto en la circular.

Reciba el señor Gobernador y subdelegado nuestras

sinceras alabanzas y humilde parabien, suplicando á los demás procedan del mismo modo.

Nota relativa al tifus contagioso del ganado vacuno.

Aunque esta enfermedad tan temible, capaz de concluir con todo el ganado vacuno de Europa, no se ha introducido afortunadamente en nuestro suelo, gracias á las prontas y enérgicas medidas adoptadas por el Gobierno y observadas con el mayor rigor, no es posible asegurar continúe siempre siendo lo mismo, mucho más al ver que en Francia se ha hecho lo mismo, y sin embargo dos gacelas traídas de Inglaterra al jardín de aclimatación, la propagaron á los rumiantes existentes en el mismo; y á no ser por las acertadas disposiciones que inmediatamente se adoptaron, hubieran tenido que lamentar grandes pérdidas los ganaderos franceses. Y quién sabe si los animales que van á venir al mal llamado Jardín zoológico de Madrid, y que pasan por Inglaterra, traerán y propagarán el mal. Dios quiera que tal cosa no suceda. Conviene por lo tanto que nuestros lectores estén al corriente de cuanto se publique referente al tifus, siempre que lo merezca, por cuyo motivo trasladamos á EL MONITOR un trabajo del catedrático de la Escuela de veterinaria, F. C. Hekmeyer.

1.º País de origen.—Por singular que parezca, no se sabe hasta ahora en realidad en qué país ó en qué comarcas puede desarrollarse espontáneamente esta enfermedad; solo se conocen imperfectamente las circunstancias y condiciones en que se manifiesta.

Los que hace años han estudiado esta afección en Rusia (Jessen entre otros), declaran que ni antes ni después del año 1855, el desarrollo espontáneo del tifus contagioso, fuera del país de las estepas, nunca se ha demostrado, aunque muchos veterinarios no quieren negar la posibilidad. Dice Jessen que no existen pruebas irrecusables para el desarrollo espontáneo de la enfermedad en las estepas; mientras que está comprobado que en el Norte y Oeste de Europa, el tifus es siempre introducido por los animales de las estepas y nunca se desarrolla espontáneamente en las reses de otras comarcas. Hasta el día no se conoce ni un caso de importación del tifus por reses extrañas á las estepas.

¿Qué localidades son las designadas comunmente con el nombre de estepas y cuáles son los caracteres de la raza vacuna que en ellas se encuentra? Segun Jessen, las causas que engendran el tifus se encuentran en el distrito de Kherson y en el de Orenburgo, sobre todo en las estepas de Kirguis (entre el ganado de origen y de cría), mientras que es muy dudoso encontrarlas en la parte septentrional de este distrito.

Unterbergen que disiente de la opinion de Jessen, preteride que el tifus es tambien una enfermedad puramente contagiosa en Rusia. El sitio de su origen debe encontrarse más allá de los límites de la parte europea del imperio y tal vez fuera de Rusia. Por lo tanto, dice Jessen, nos envía para encontrarla hasta en la gran Tartaria.

Ravitsch dice: no se conoce hecho alguno positivo que permita designar á Rusia como el origen ó cuna del desarrollo espontáneo del tifus contagioso. Todo cuanto se dice respecto á esto se encuentra fundado en las tradiciones ó en historias contadas por personas extrañas á la veterinaria. La opinion de los que pretenden que la enfermedad se desarrolla primitiva y esporádicamente en todas las partes de la Rusia, no se funda en ningun dato.

Roll, uno de los que han escrito últimamente sobre esta cuestion, pretende que las estepas de la Rusia de Europa y de Asia, deben mirarse como la patria del tifus espontáneo, y que sobre todo son las costas del mar negro desde donde el mal es importado al interior de Rusia por los bueyes y piaras del comercio. Otros designan los Pirineos meridionales, en las estepas de los Kirguis y de los Calmukos, y aun la China y Persia como las localidades de origen de la enfermedad.

Segun Spinola, han demostrado numerosas investigaciones que debe encontrarse la patria del tifus en el Sur-Este de Europa y estepas limítrofes, pero de preferencia en las localidades rusas bañadas en parte por el Driester, el Don y el Volga.

Renner pretende que probablemente el tifus vacuno no es enzootico en parte alguna. Se ha creído que la enfermedad reinaba siempre en los países que proporcionaban las reses de las estepas y atravesaban la Europa con los nombres de bueyes de Hungría, Podolia, Ucrania, Moldavia, Circasia, Siberia y Bessarabia, y que desde allí se extendía por contagio á los demás países; sorprendía el que, á pesar de la existencia permanente de una enfermedad tan mortífera, estuvieran aún tales localidades en estado de dedicar al comercio un número de reses tan considerable. Cuando en 1811 el tifus contagioso de la Hungría y de la Dalmacia invadió la Italia y Alemania, se consideró á los dos países primeros como los focos de la enfermedad, que desde entonces se denominó *tifus húngaro*; pero investigaciones más exactas demostraron que no se desarrollaba constantemente el tifus entre las reses de las estepas, sino que se la encontraba con más frecuencia en las que iban de camino, y satisfizo desituar el foco de la afección hácia el Oriente y buscarle en la Moldavia y partes meridionales de la Rusia. No encontrándole tampoco aquí, se dirigieron los inquirimientos hácia el otro lado del mar caspiano, y de país en país hasta llegar á localidades donde la existencia del mal no podía negarse vista la imposibilidad de probar lo contrario. Es evidente que los que admiten esta teoria no podrian demostrar la manera como el contagio, procedente de países desconocidos, puede llegar á las estepas.

Renner y otros sostienen con razon que el tifus, que no reina de continuo en las estepas, se desarrolla de preferencia en los individuos de esta raza á consecuencia de influjos nocivos y principalmente después de marchas largas y privaciones de todas clases; la falta de agua (1) y los calores son causas poderosas, sobre todo en tiempo de guerra. De aquí el que el tifus es el compañero inseparable de los ejércitos. Que si estas causas no determinan el tifus en el ganado de otros países, sino que acarrear mas bien enfermedades diferentes, debe atribuirse á una predisposicion especial que solo existe en las reses de las estepas. Esta raza la puede distinguir cualquiera por sus largos cuernos, espasos ó separados, extremidades tambien largas, capa ceniza, baya oscura ó torda clara casi arromerada. Las

(1) Como la falta de agua es lo más frecuente en verano, es tambien durante esta estacion cuando el tifus hace en Rusia más estragos en las reses en marcha. Durante las lluvias y los hielos del invierno, la enfermedad se declara rara vez.

reses tienen una disposición particular para tomar carnes y facilitan poca leche.

Si es cierto, como dicen Viborg, Lorinser, Renner, Unterberger y otros, que el tífus no es enzoótico en las estepas y que puede desarrollarse espontáneamente en las reses de este país después de marchas largas y lejos de su localidad natal, es fácil comprender que no se detendrá por las cuarentenas, por largas que sean, y que el único medio de evitar semejante plaga, sería impedir la introducción de animales en quienes el mal se desarrolla espontáneamente, ó evitar la comunicación de las reses de las estepas con las de otros países. Es tanto más necesario indicar el riesgo de esta comunicación, cuanto que el tífus en las razas de las estepas no es tan mortífero ni dañino como en otras, y que por lo común es tan benigno el carácter del mal en aquellas que casi no le notan los vaqueros, siendo tanto más perjudicial, cuanto no por eso deja de ser contagioso; de aquí los pocos extragos que entre tales reses origina el tífus y propagarle á las de los países por donde pasan.

El dueño de los animales en marcha tiene el mayor interés en que su ganado no aparezca contaminado.

(Se continuará.)

Buenos resultados del cocimiento de las hojas de alcachofa y grama contra la ictericia.

De las observaciones clínicas del doctor Delafontaine resulta, que el jugo de las hojas de alcachofa es muy análogo al áloes, y de los análisis de Chatin, que el extracto hidro-alcohólico de esta planta indígena presenta todos los caracteres del producto gomo-resinoso exótico. Estas consideraciones incitaron al autor á usar el cocimiento de las hojas de alcachofa como el áloes, logrando felices resultados contra las ictericias.

Delafontaine hace unos diez años que no administra más que los cocimientos de hojas de alcachofa y raíz de grama mezcladas, con los que obtiene mejores efectos que con los calomelanos. Ha notado también que este cocimiento es muy laxante á la dosis de tres tazas al día.

Al ver estos resultados satisfactorios, los veterinarios no deben rehusar el ensayar la tisana mencionada en el tratamiento de la ictericia del perro, que, como se sabe, es tan frecuente como rebelde en dicho animal. Es un tratamiento que no puede menos de dar buenos resultados.—(*Gaceta médica de Lyon.*)

Condiciones para el ingreso en las escuelas de veterinaria.

- 1.º Haber cumplido 17 años de edad.
- 2.º Certificación de haber estudiado las materias que comprende la enseñanza elemental superior.
- 3.º Certificación de haber estudiado con profesor competente los elementos de álgebra y geometría.
- 4.º Certificación de buena conducta.
- 5.º Certificación de salud y robustez.
- 6.º Saber herrar á la española ó en frío.

Todos los documentos deben estar legalizados en debida forma. Se sufre exámen previo de las condiciones 2.º, 3.º y 6.º

La matrícula, que debe ser personal, está abierta del 1.º al 15 de Setiembre.

Súplica.

Todos claman, y con razón, por el arreglo de partidos en veterinaria cual se ha hecho el de los médicos; pero es innegable la inmensa diferencia que entre unos y otros existe, bastando solo para conocerlo la razón natural, teniendo presente el objeto y miras filantrópicas de los segundos que de modo alguno pueden servir de base ó fundamento para los primeros.

El arreglo de partidos en veterinaria debe comprender las relaciones de los profesores con las autoridades, las relaciones con los dueños de los animales y las relaciones con sus comprofesores ó sea el porte social en el ejercicio de la ciencia, incluyendo el herrado.

Como estas cuestiones son puramente prácticas, no es dable resolverlas en el bufete, puesto que hay cosas que parecen sumamente sencillas, fáciles de poner en obra, tocando sus ventajas de la manera más lisonjera. y cuando se ponen en obra se sufren sus malos resultados, que no es raro sean opuestos á los que se ansiaban obtener, por cuyo motivo necesitamos oír á los profesores establecidos que son los que en realidad pueden indicar el modo de ejercer la ciencia en los pueblos y sobre todo en los partidos llamados cerrados, para evitar los atropellos que con ellos suelen cometerse por la influencia caciguil ó por arbitrariedad de los municipios, debiendo tener ellos también sus restricciones como debe haberlas en todo contrato bilateral.

Aunque conocemos lo que son partidos por haber estado establecidos, después de haber ejercido por tres años en el ejército, fué por poco tiempo, á causa de que á los dos años y medio lo dejamos para ocupar, previa oposición, la misma cátedra que hace 30 años regentamos, y tan corto espacio en época tan lejana no puede facilitar los datos indispensables que para un Reglamento se necesitan, mucho más cuando las circunstancias, condiciones y malas costumbres, que parece quieren transformarse en ley, han variado y multiplicádose tanto.

Hé aquí por qué nos dirigimos á nuestros comprofesores invitándolos á que nos remitan el fruto de su experiencia en el modo y forma que mejor les pareciese, sin tener reparo en el lenguaje, puesto que lo que deseamos es poseer datos para ver si, ántes de retirarnos á la vida privada, podemos confeccionar y conseguir la aprobación del arreglo de partidos veterinarios, como lo hemos hecho con la tarifa. No dudamos que haciéndose cargo de las ventajas que podrá facilitar, moralizando y regularizando el ejercicio civil de la veterinaria, no desoirán nuestra súplica y cooperarán para conseguir lo que tanto se desea.

RESUMEN.

Circular del gobernador de la provincia de Cádiz referente á policía sanitaria.—Nota relativa al tífus contagioso del ganado vacuno.—Buenos resultados del cocimiento de las hojas de alcachofa y grama contra la ictericia.—Condiciones que se exigen para ingresar en las escuelas de veterinaria.—Súplica.

Por lo no firmado, NICOLÁS CASAS.

Redactor y Editor responsable, D. Nicolás Casas.

MADRID. 1866. IMPRENTA DE T. FORTANET, LIBERTAD, 29.